

EL ESTADO DE COLIMA

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL

Registrado como Artículo de segunda clase en la Admón. de Correos de Colima, Col., el 21 de Septiembre de 1921

Director y Responsable, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Las Leyes, Disposiciones y demás Decretos Oficiales son obligatorios por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXIX

Colima, Col., Sábado 24 de Marzo de 1984.

Número 12

SUMARIO

Pág.

PODER LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 134.—Autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, para contraer pasivos por parte de ese Cabildo con el FONHAPO. 109

DECRETO No. 143.—Abroga el Decreto No. 114, de fecha 13 de mayo de 1968. 110

DECRETO No. 144.—Autoriza al H. Ayuntamiento de Comala, Col., para que gestione y contrate un crédito con el BANOBRAS 111

DECRETO No. 145.—Aprueba y declara legalmente constituida la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Col. 112

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA MUNICIPAL COLIMA, COL.

REGLAMENTO General para los Centros Juveniles Municipales. 113

AVISOS Generales. 117

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 134.—Autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, para contraer pasivos por parte de ese Cabildo con el FONHAPO.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora

Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONEIERE EL ARTICULO 33, FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Colima, se ha propuesto coadyuvar con los demás niveles de gobierno para la solución del grave problema de la vivienda en esta Ciudad.

Que ental virtud y por carecer esa Comuna de recursos económicos suficientes para la realización de ese Plan, solicita autorización de esta Representación Popular, para contraer pasivos por parte de ese cabildo, hasta por \$ 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el Fondo Nacional para habitaciones Populares (FONHAPO) con el fin de reconstruir la vecindad del barrio "El Mezcalito" y del nuevo módulo habitacional Miguel Hidalgo; y así como para vender las viviendas que se construyan a igual número de familias.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 134

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, para contraer pasivos por parte de ese Cabildo, hasta por \$ 150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con el Fondo Nacional para Habitaciones Populares (FONHAPO),

con el fin de reconstruir la vecindad del barrio "El Mezcalito", y del nuevo módulo habitacional Miguel Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.—Se autoriza al Presidente Municipal de Colima, Colima, para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes y necesarias con el contrata relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO TERCERO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento acreditado conforme al contrato de crédito respectivo, y para que, en garantía de esas obligaciones, afecte en fideicomiso el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO CUARTO.—La Contraloría General del Estado deberá intervenir permanentemente en el ejercicio del crédito a que se hace referencia en el presente decreto, a efecto de vigilar su correcta aplicación en las obras para las cuales está concertado como consecuencia de la obligación solidaria que está adquiriendo el Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, IGNACIO CUEVA MARTINEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL ALVAREZ ALCARAZ.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., marzo 19 de 1984.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.—Rúbrica.

DECRETO No. 143.—Abroga el Decreto No. 114, de fecha 13 de mayo de 1967.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

QUE con fecha 13 de mayo de 1967, el Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, expidió el decreto número 114 que dotaba de Fondo Legal al Ejido de Tecolapa, Municipio de Tecoman en atención al crecimiento acelerado que presentaba dicha Población.

QUE el Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población "AÑO PRESIDENTE CARRANZA", se amparó en contra del mencionado Decreto por considerar que les ocasionaba perjuicios, iniciándose así el juicio respectivo.

QUE con fecha 27 de octubre de 1981, el C. Juez de Distrito en el Estado, dictó sentencia otorgándoles la protección de la Justicia Federal a los promoventes, autorizándose dicha resolución con fecha 31 de noviembre del mismo año.

QUE para dar debido y exacto cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo No. 230/80, se expide el siguiente:

DECRETO No. 143

UNICO.—Se abroga el Decreto número 114, de fecha 13 de mayo de 1967, publicado el mismo día y año en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

TRANSITORIO:

El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, IGNACIO CUEVA MARTINEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL ALVAREZ ALCARAZ.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., marzo 19 de 1984.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.—Rúbrica.

DECRETO No. 144.—Autoriza al H. Ayuntamiento de Comala, Col., para que gestione y contrate un crédito con el BANORBAS.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33, FRACCION XXIV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE el H. Ayuntamiento del Municipio de Comala, Colima, gestionó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., un crédito por la cantidad de \$ 14'041,000.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados a la construcción del sistema de Alcantarillado de la Población de Suchitlán, de ese Municipio.

QUE con la obtención de ese crédito se pretende dar solución a uno de los principales servicios públicos de que hasta ahora carecen algunos poblados de ese municipio.

Por las razones anteriores se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 144

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comala, Col., de esta Entidad Federativa, para que gestione y contrate con el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., como Fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: \$ 14'041,000.00 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el monto de los gastos conexos de estudios, proyectos e inspección de obras, los intereses del periodo de inversión del crédito y para cubrir el costo de: las obras de construcción del sistema de alcantarillado en la población de Suchitlán del Municipio de Comala, Col.

ARTICULO TERCERO.—Las obras objeto de la inversión del crédito serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas en la forma que se establezca en el contrato de crédito respectivo, con sujeción estricta a los proyectos, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las autoridades o dependencias técnicas que deben intervenir al respecto y presentados al Fondo y éste no haya objetado. Los contratos de obra relativos, serán celebrados por el Ayuntamiento Acreditado y el Contratista o Contratistas mencionados con intervención del Fondo Acreditante.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito causarán intereses normales a la tasa del 5% semestral, que será revisable semestralmente cada vez que así lo acuerde el Comité Técnico del Fondo acreditante y lo autoricen las autoridades financieras del país. Además se causarán, en su caso, los intereses moratorios que se fijen en el contrato de apertura de crédito indicado.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento Acreditado al Fondo Acreditante en el plazo que ambos convengan, pero que no exceda de 12 años (doce).

Dicho plazo podrá ser modificado por el

Ayuntamiento y el Fondo, con intervención del Gobierno del Estado, cuando lo estimen conveniente o necesario, siempre que, a partir de la fecha de la modificación no sobrepase al máximo antes señalado. El pago de dichas obligaciones se hará mediante exhibiciones semestrales integradas con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento mencionado, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., y a favor del Fondo Acreditante, ingresos suficientes para cubrir las amortizaciones del crédito con sus accesorios legales y contractuales afectando preferentemente los ingresos que se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, por lo que se establecerá oportunamente la tarifa para el cobro de los derechos a cargo de los beneficiados con las obras, de manera que sean suficientes para cubrir los egresos de la propia obra y la amortización del crédito y sus accesorios.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario en segundo término por las obligaciones que sean a cargo del Ayuntamiento Acreditado conforme al contrato de crédito respectivo para que, en garantía de esas obligaciones, afecte en Fideicomiso el total de las participaciones que le corresponden en impuestos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Estas garantías se inscribirán en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá al efecto la conformidad de dicha Secretaría, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Ejecutivo de esta Entidad federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTICULO NOVENO.—La Contralo-

ría General del Estado deberá intervenir permanentemente en el ejercicio del crédito a que se hace referencia en el presente Decreto, a efecto de vigilar su correcta aplicación en las obras para las cuales está concertado, como consecuencia de la obligación solidaria que está adquiriendo el Gobierno del Estado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, IGNACIO CUEVA MARTINEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL ALVAREZ ALCARAZ.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., marzo 19 de 1984.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.—Rúbrica.

DECRETO No. 145.—Aprueba y declara legalmente constituida la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Col.

GRISELDA ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33, DE LA CONSTITUCION LOCAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE a fin de satisfacer la necesidad de

acelerar las acciones tendientes a satisfacer la prestación de los Servicios Públicos, es necesario establecer programas y políticas integrales que garanticen la efectividad de los mismos evitando desperdicios.

QUE es necesario organizar la Administración y operación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, para lo cual la propia Constitución General de la República, acorde con el sentir nacional derivado de los Foros de Consulta Popular realizados en todos los niveles de la vida económica y social nacional, dió por resultado la Reforma al Artículo 115 de Nuestra Carta Magna General, en el cual se estipula como una obligación de carácter municipal la satisfacción plena del servicio público del Agua Potable y Alcantarillado.

QUE nuestra Ley Estatal para regular la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, indicada en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA", el día primero de Agosto de 1981, en su Artículo 35 dispone que "La Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Administración, Operación, Conservación y Mantenimiento" de los Servicios de Agua Potable, Agua desalada, Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales, así como el cobro de los derechos correspondientes a cada Municipio, estará a cargo de Organismos Públicos Descentralizados Municipales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que se les denominará "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado".

QUE en cumplimiento de lo dispuesto por la propia Ley Estatal para regular la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, Colima, ha constituido ya su propia Comisión de Agua Potable y Alcantarillado como un Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, Organismo que fue aprobado por el correspondiente Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. 145

ARTICULO UNICO.—Se aprueba y se declara legalmente constituida la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, del Estado de Colima, en la forma y términos que se indican en la respectiva Acta Constitutiva de dicho

Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal que fue remitido por el correspondiente Ayuntamiento, mismo que se reproduce aquí como si estuviera a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo insertarse esa misma Acta en la Publicación que se haga del presente Decreto en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—Diputado Presidente, MIGUEL VILLALOBOS CORTES.—Rúbrica.—Diputado Secretario, IGNACIO CUEVA MARTINEZ.—Rúbrica.—Diputado Secretario, RAUL ALVAREZ ALCARAZ.—Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Palacio de Gobierno, Colima, Col., marzo 19 de 1984.—La Gobernadora Const. del Estado, LICDA. GRISELDA ALVAREZ.—Rúbrica.—El Secretario Gral. de Gobierno, LIC. CARLOS DE LA MADRID VIRGEN.—Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA MUNICIPAL COLIMA, COL.

REGLAMENTO General para los Centros Juveniles Municipales.

El H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, con fundamento en lo previsto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Colima, y en ejercicio de la facultad que a éste órgano confiere el artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que durante las jornadas electorales y de consulta popular uno de los problemas que más se plantearon fué la falta de instalaciones apropiadas para la práctica de deportes por los niños y jóvenes, la carencia de

lugares en que estos fortalezcan el desarrollo físico del cuerpo humano, así como la insuficiencia de locales a los que pueda acudir la población juvenil del municipio a utilizar su tiempo libre en actividades creativas y culturales que estimulen en ellos la afición por la buena lectura, por el teatro, la oratoria, y en general, actividades que contribuyan a hacer de ellos individuos de provecho para la sociedad en que viven;

Que con el fortalecimiento que han tenido las diversas formas de participación ciudadana que a nivel Municipal existen; como son el Consejo de Colaboración Municipal, la Junta de Barrios, los Comités de Barrios, los Clubes Juveniles y demás, estas han insistido en la necesidad de dar a los jóvenes lugares en los que encuentren una forma útil de aprovechar su tiempo libre y en los cuales tengan la oportunidad de lograr momentos de convivencia y de participación social; por lo anterior y por estar concientes que la juventud es una enorme fuente de energía a la que es preciso encauzar hacia actividades positivas; se crearon los Centros Juveniles Municipales;

Que el orden que impere en dichos Centros, será la base del uso racional que se dé a las instalaciones de cada Centro Juvenil y de la óptima realización de los fines para los que estos fueron construídos, y que es indispensable controlar la conducta de los asistentes a tales lugares, para evitar el deterioro malicioso de sus materiales y lograr la convivencia fraternal de los usuarios, por lo que se expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS JUVENILES MUNICIPALES.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACION.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS

- a).—Derechos b).—Obligaciones.

CAPITULO IV. REGLAS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES Y MATERIAL DEPORTIVO Y RECREATIVO DE LOS CENTROS JUVENILES.

CAPITULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS. TRANSITORIOS.

REGLAMENTO GENERAL PARA LOS CENTROS JUVENILES MUNICIPALES.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.—El presente ordenamiento tiene por objeto determinar las reglas para la organización interior y el funcionamiento de los Centros Juveniles Municipales construídos por el H. Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 2.—Los Centros Juveniles Municipales dependerán orgánicamente de la Dirección de Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Colima.

ARTICULO 3.—El Director de Cultura y Bienestar Social determinará en cada caso, los barrios, así como los clubes juveniles que formen parte del área de influencia de cada Centro Juvenil.

ARTICULO 4.—Cualquier joven podrá hacer uso de las instalaciones de cada Centro, sujetándose para ello a lo dispuesto por el artículo 15 de éste Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO.

LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS.

ARTICULO 5.—La administración de cada uno de los Centros Juveniles Municipales estará a cargo de los siguientes órganos:

- a).—La Junta Directiva
- b).—El Administrador, y
- c).—Los Coordinadores de área.

ARTICULO 6.—La Junta Directiva estará integrada por;

- a).—Un Presidente, que será el Director de Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Colima.
- b).—Un Secretario, que será el Administrador del Centro, y
- c).—Un número determinado de vocales, que serán los Presidentes de Comités de Barrio y los Presidentes de los Clubes Juveniles de la zona de influencia del Centro respectivo.

ARTICULO 7.—Corresponderá a la Junta Directiva:

- I.—Aprobar los planes y programas del Centro Juvenil;
- II.—Designar, a propuesta del Administrador, a los responsables de área;
- III.—Acordar la suspensión temporal o

en su caso definitiva, de los usuarios del Centro Juvenil;

IV.—Aprobar las reglas específicas de operación de cada Centro Juvenil Municipal.

V.—Autorizar la compra del material deportivo, recreativo y cultural, así como cualquier inversión tendiente a mejorar los servicios prestados en el Centro Juvenil, siempre que esta se haga con recursos propios del Centro.

ARTICULO 8.—La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión cada dos meses, y el quórum de asistencia deberá ser de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Secretario tomará razón de los acuerdos tomados en las sesiones.

ARTICULO 9.—El Sub-Director de Fomento Deportivo suplirá las ausencias del Presidente. Los Presidentes de los Comités de Barrios podrán designar delegados para que los representen en alguna de las sesiones, cuando por causa de fuerza mayor no puedan asistir a ellas.

ARTICULO 10.—El Administrador del Centro Juvenil tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Fungir como Secretario de la Junta Directiva;

II.—Dirigir la operación del Centro, sujetándose a las reglas aprobadas por la Junta Directiva;

III.—Proponer a la Junta Directiva, a los responsables de Área;

IV.—Autorizar las solicitudes para obtener la calidad de usuario del Centro;

V.—Procurará la conservación de las instalaciones y materiales del Centro Juvenil;

VI.—Establecer el horario de funcionamiento del Centro Juvenil;

VII.—Elaborar las bases que regirán para todo tipo de torneos y concursos que se celebren en el Centro Juvenil.

ARTICULO 11.—El Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

I.—Tener bajo su guarda y custodia los materiales deportivos, recreativos y culturales del Centro Juvenil, debiendo llevar inventario de ello;

II.—Cuidar que dentro de las instalaciones del Centro observen los usuarios buen comportamiento;

III.—Tener a su cargo la administración de la Cafetería del Centro Juvenil;

IV.—Guardar en calidad de depositario, las cantidades que por concepto de cooperaciones y ventas en la Cafetería se recauden; debiendo rendir cuenta de ello en las sesiones que efectúe la Junta Directiva;

V.—Reportar a la Junta Directiva las infracciones a este Reglamento que sean cometidas por los usuarios del Centro;

VI.—Comunicar a las autoridades competentes, así como al Director de Cultura y Bienestar Social y a la Junta Directiva, a la brevedad posible, cualquier acto vandálico que se cometa en las instalaciones o con el material existente en el Centro Juvenil; proporcionando todos los datos que conduzcan a la localización de las personas que hayan efectuado tales actos;

VII.—Imponer las medidas disciplinarias a que lo faculta este Reglamento.

ARTICULO 12.—El Administrador del Centro será designado por el Director de Cultura y Bienestar Social del Ayuntamiento de Colima. Su nombramiento será de confianza y estará incluido en el régimen laboral del Ayuntamiento de Colima, contará con el auxilio del personal administrativo que acuerde la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 13.—Los Coordinadores de Área se encargarán de coordinar, impulsar y fomentar las labores específicas de cada ramo. Para tal efecto en cada Centro se establecerán las siguientes áreas:

a).—DEPORTIVA: Para la práctica de los deportes siguientes: fútbol de salón, voleibol, Basket-bol, esgrima, judo, así como las actividades recreativas: ping-pong, ajedrez, dominó, y las demás que establezca la Junta Directiva.

b).—CULTURAL: Que tendrá a su cargo las siguientes actividades: danza, oratoria, teatro, poesía, taller de redacción, pláticas, conferencias, etc.

c).—SOCIAL: Que tendrá a su cargo las siguientes actividades: convivencias de barrio, elaboración de estudios socio-económicos, jornadas de solidaridad, brigadas de servicio para atención a grupos sociales marginados, y las demás que determine la Junta Directiva.

ARTICULO 14.—El cargo de Coordinador

dor de Area, será honorífico y el Administrador seleccionará de entre los jóvenes usuarios más destacados y responsables del Centro, a los que propondrá ante la Junta Directiva.

**CAPITULO TERCERO.
DE LOS USUARIOS DEL CENTRO.**

ARTICULO 15.—Podrán adquirir la calidad de usuarios de los Centros Juveniles y hacer uso de las instalaciones y material deportivo, recreativo y cultural, los jóvenes que reunan los siguientes requisitos:

I.—Tener una edad comprendida entre los once y los veinticinco años;

II.—Ser vecino de alguno de los barrios o pertenecer a alguno de los clubes juveniles de la zona de influencia del Centro respectivo;

III.—Presentar solicitud de ingreso escrita al Administrador acompañada de dos fotografías, en la que se hará formal compromiso de observar buen comportamiento y respetar las instalaciones y el material del Centro;

IV.—Inscribirse en alguna de las actividades de las Areas Cultural y Social;

V.—Aprobar el reconocimiento clínico que realice el médico municipal.

ARTICULO 16.—La calidad de usuario será acreditada con la credencial respectiva, la que será expedida por el Administrador del Centro en forma gratuita. Esta credencial deberá presentarse al ingreso del Centro, cada ocasión que se haga uso de las instalaciones.

ARTICULO 17.—Los derechos de los usuarios serán los siguientes:

I.—Hacer uso de las instalaciones y de los materiales deportivos, recreativos y culturales del Centro;

II.—Participar en las actividades culturales y sociales del Centro;

III.—Proponer todo tipo de medidas que tiendan a mejorar la operación del Centro.

ARTICULO 18.—Serán obligaciones de los usuarios:

I.—Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones y el material del Centro Juvenil;

II.—Conducirse con orden y respeto de obra y palabra con sus compañeros;

III.—Reportar al Administrador, a la mayor brevedad, el robo o extravío de su

credencial para evitar en lo posible se haga mal uso de ella;

IV.—Acatar las indicaciones que les haga el Administrador respecto del uso de las instalaciones y el material propio del Centro Juvenil;

V.—Procurar la limpieza de las instalaciones del Centro Juvenil;

VI.—Utilizar un lenguaje correcto, evitando la expresión por medio de frases obscenas o infamantes, y en general, toda actitud que vaya en contra de la moral y de las buenas costumbres;

VII.—Reportar al Administrador, las anomalías que encuentre en las instalaciones y material del Centro;

VIII.—No introducir a las instalaciones del Centro, bebidas embriagantes ni, en general, cualquier droga o sustancia enervante;

IX.—Los usuarios que participen en el área deportiva, deberán inscribirse por lo menos en alguna de las actividades culturales y sociales del Centro;

X.—Aquellos usuarios que fueren conocedores en algún deporte o actividad que se practique en los Centros Juveniles, tendrán obligación de transmitir sus conocimientos a los demás usuarios, a petición de la Junta Directiva.

**CAPITULO CUARTO.
REGLAS PARA EL USO DE LAS
INSTALACIONES Y EL MATERIAL
DEPORTIVO, RECREATIVO Y
CULTURAL DE LOS
CENTROS JUVENILES.**

ARTICULO 19.—Los Centros Juveniles estarán abiertos a los usuarios dentro de los horarios que particularmente se establezcan por el Administrador de cada Centro Juvenil.

ARTICULO 20.—El material deportivo, recreativo y cultural del Centro estará al cuidado del Administrador, el cual lo facilitará a quien lo solicite a cambio de la credencial de usuario y previa firma de un vale que ampare el material que se presta. La persona que solicite material propio del Centro, se hará responsable del cuidado y buen uso de él así como de su devolución al Administrador, el cual hecho esto le reintegrará su credencial de usuario.

ARTICULO 21.—No se permitirá el acceso a las instalaciones del Centro Juve-

nil, a las personas que muestren síntomas de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.

ARTICULO 22.—No deberán los usuarios introducir a las instalaciones del Centro, ninguna clase de animales.

ARTICULO 23.—Durante el desarrollo de los torneos, concursos, kermesses, exhibiciones, etc., a que convoquen los Centros Juveniles, la Junta Directiva tendrá la facultad de fijar una cuota razonable de ingreso a las instalaciones del Centro Juvenil.

ARTICULO 24.—Durante el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo anterior, se dará acceso a las instalaciones de los Centros al público en general, teniendo obligación las personas que asistan a ellos, de observar las disposiciones que para los usuarios establece este Reglamento.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

ARTICULO 25.—Las violaciones al contenido de los artículos 18 fracción IX, VII y I, así como la realización de actos vandálicos, robo o destrucción maliciosa de instalaciones y material del Centro, se sancionarán, de acuerdo con la gravedad de la falta, con suspensión temporal al infractor como usuario del Centro, misma que puede variar desde uno hasta varios meses y en casos graves, con la cancelación definitiva de la credencial de usuario del Centro sin perjuicio de que en los casos en que se estime que ha cometido algún delito, se presente denuncia ante las autoridades competentes.

ARTICULO 26.—Las infracciones a los artículos 18 fracción V, VI, III y II, se sancionarán reconviniendo a los infractores y en casos de reincidencia con suspensión al infractor hasta por un mes de su calidad de usuario.

ARTICULO 27.—Las suspensiones temporales y definitivas de que habla este capítulo serán impuestas por la Junta Directiva a informe del Administrador; y las convenciones las efectuará este último.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 25 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.—En un término de treinta días, a partir de la fecha en que sean entregados a la Dirección de Cultura y Bienestar Social, los Centros Juveniles que se construyan, se exigirá a los usuarios la presentación de la credencial correspondiente, para que puedan tener acceso a las instalaciones del Centro respectivo.

Cumplase.—Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Presidente Municipal, ING. CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG.—Rúbrica.—El Secretario, PROFR. J. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS.—Rúbrica.—REGIDORES: C. P. GUILLERMO RUBIO CARDENAS.—Rúbrica.—LICDA. MARTHA SANCHEZ CASILLAS.—Rúbrica.—PROFR. ROBERTO SILVA DELGADO.—Rúbrica.—C. JULIO RODRIGUEZ VALDEZ.—Rúbrica.—C. MARGARITO OCON MEDINA.—Rúbrica.—C. EMILIANO RAMIREZ SUAREZ.—Rúbrica.—C. FELIPE PLONEDA OROZCO.—Rúbrica.—C. JORGE TOVAR ESQUIVEL.—Rúbrica.

AVISOS GENERALES

JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL Y FAMILIAR
TECOMAN, COL.

EDICTO.

Cítese a la C. OLIVIA HERRERA BARRAGAN, cuyo domicilio se ignora para que se presente a este Juzgado dentro del término de 25 veinticinco días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra por el C. JOSE CHAVEZ VALENCIA, demandándolo en la vía Civil Ordinaria por el Divorcio Necesario, quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Tecomán, Col., a 16 de Enero de 1984.
—El Srío. de Acuerdos de lo Familiar, LIC. ROBERTO SANCHEZ AGUIRRE.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL Y FAMILIAR TECOMAN, COL.

EDICTO.

CITese al C. Joaquín Eng Luna, cuyo domicilio se ignora para que se presente a este Juzgado dentro del término de 25 días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a contestar la demanda de Prescripción Positiva promovida en la Vía Civil Ordinaria por la C. Amparo León Jiménez sobre el lote de terreno urbano ubicado en avenida Cuauhtémoc No. 73 hoy avenida Netzahualcóyotl número 53 de Armeria, Colima.—Quedando las copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Tecomán, Colima, a 23 de Febrero de 1984.—El Srio. de Acuerdos de lo Civil, C. JORGE MACIAS VILLALOBOS.—Rúbrica.

3—V—3

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Núm. 053.—Grupo de Recursos y Remates

CONVOCATORIA DE REMATE TERCERA ALMONEDA.

A las 12 horas del día 27 de abril de 1984 se rematará en esta Oficina lo siguiente:

Un lote ubicado en Bahía Salahua Mpio. de Manzanillo, Col., en el Fraccionamiento Salahua, con superficie de 393.75 mts.2, manzana 8, linda al norte 15 mts. con límite de la propiedad, sur igual medida con la calzada al Paraíso de su ubicación, oriente 26.92 mts. con el lote 27, poniente 25.57 mts. con el lote 25.

Dichos bienes fueron embargados a D.Y.U.R.S.A. 6 Gpo. de Diseño Urbanístico y Constn., S. A. para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante por concepto de cuotas al I.M.S.S.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que

llenen los requisitos señalados en los artículos 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (I).

Colima, Col., a 27 de febrero 1984.—El Jefe de la Oficina, C. P. JAVIER LARIOS NAVARRO.—Rúbrica.

2—V—1

JUZGADO DE LO FAMILIAR COLIMA, COL.

EDICTO.

Cítase a la señora MARIA GONZALEZ, cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación se presente ante este Juzgado a contestar la demanda de Divorcio interpuesta en su contra por el señor JOSE MA. CAZAREZ VAZQUEZ, instaurado bajo expediente número 80/983, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

COLIMA, COLIMA; OCTUBRE 18 DE 1983.—El Segundo Secretario de Acuerdos, LIC. IGNACIO A. ALCARAZ INIGUEZ.—Rúbrica.

3—V—1

JUZGADO DE LO FAMILIAR COLIMA, COL.

EDICTO.

Cítase a la señora MA. CONCEPCION GARCIA ANDRADE, cuyo domicilio se ignora para que dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación se presente ante este Juzgado a contestar la demanda de Divorcio interpuesta en su contra por el señor MIGUEL BARAJAS VAZQUEZ, instaurado bajo expediente número 70/984, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

COLIMA, COLIMA; MARZO 10 DE 1984.—El Segundo Srio. de Acuerdos, LIC. IGNACIO A. ALCARAZ INIGUEZ.—Rúbrica.

3—V—1